

RESOLUCIÓN N° 332
11 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN SPO 2020-4, PARA LA “SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU”

El Gerente de la Empresa Para la Seguridad Urbana – ESU

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Municipal 178 de 2002

CONSIDERANDO:

1. La Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, con el objeto de cumplir con el Reglamento de Contratación de la Entidad y teniendo presente el compromiso adquirido con los clientes, el público interno, con la ciudad y con el país de realizar actividades contractuales eficientes y transparentes, se hace necesario determinar un proceso de selección de aliados proveedores para el suministro del servicio de vigilancia y seguridad privada regulados por la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada, a los clientes de la entidad.
2. Este proceso se rige en todas sus etapas por lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de la ESU, expedido mediante el Acuerdo 090 de 2019, y además por las disposiciones legales aplicables en Colombia, en especial las del derecho civil y comercial.

3. En lo sustancial se tendrá en cuenta la normatividad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, especialmente el Decreto 356 de 1994 del Gobierno Nacional, el Decreto 2187 de 2001, las Resoluciones Números 02599 de 2003, 2852 de 2006 y las normas que la modifiquen, y 3776 de 2009 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Acuerdo 38 de 2010 del Concejo de Medellín, y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.
4. Igualmente, la Empresa dará aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. También al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, régimen de garantías contractuales y reglas de subsanabilidad, dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, se entenderá que el interesado renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
5. De conformidad con la presente invitación, la ESU convoca a las empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas, para que en igualdad de oportunidades, presenten la documentación aquí solicitada para la "SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU", para la eventual prestación de servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
6. Que la entidad, nombró un comité evaluador, con el fin de calificar las propuestas, tarea que fue realizada por la corporación interuniversitaria de servicios – CIS, con NIT 811.003.209-8, en el marco del contrato interadministrativo 202000164 de 2020 suscrito con la ESU.
7. Que luego de realizar la evaluación de las propuestas, el comité de evaluaciones concluyó en el informe final del 11 de diciembre de 2020, con radicado ESU 2020109057, el cual queda a disposición de los interesados, y estableció lo siguiente:



“CONCLUSIONES.

Conforme a lo establecido en el numeral 1.13 de los pliegos de condiciones se adjunta el cuadro en formato Excel evaluación definitiva en la cual se califican las propuestas que se catalogan como habilitadas de las cuales 5 cumplen con el puntaje mínimo establecido en los pliegos de condiciones para adquirir la calidad y Aliado proveedor:

EMPRESA PROPONENTE	CALIFICACIÓN
SERACIS	280
UNIÓN TEMPORAL AR ESU	280
UNIÓN TEMPORAL SYA	280
UNIÓN TEMPORAL SERVIBUHO	280
UNIÓN TEMPORAL G&Z	280

El presente documento, se presenta, para que sea conocido por los proponentes interesados, veeduría y demás personas o entidades que puedan ejercer control sobre lo aquí consignado y procedido y deberá publicarse en la página Web www.esucontratacion.com/procesos/view/1813

8. Que durante el traslado dado al informe de evaluación, varios oferentes presentaron observaciones, interrogantes que fueron valorados según las reglas previstas en la ley y en los pliegos de condiciones, así mismo se dio respuesta a las observaciones presentadas tal como quedó consignado en el informe de evaluación definitivo de fecha 11 diciembre de 2020.
9. En mérito de lo expuesto, el gerente de la Empresa para la Seguridad Urbana-ESU, luego de revisar el trámite surtido no encuentra ninguna situación que haga anulable el procedimiento administrativo y procede a acoger la recomendación del comité de evaluación consignado tanto en los informes de evaluación (inicial y definitivo) de adjudicación en la que se calificaron las propuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección SPO 2020-4, cuyo objeto es la “SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU”, para la eventual prestación de servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el presente documento y los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta SPO 2020-4” a SERACIS LTDA, UNIÓN TEMPORAL AR ESU, integrado por AMCOVIT SECURITY SERVICES Y RAM, UNIÓN TEMPORAL SYA, integrado por SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL Y ATALAYA 1 SECURITY GROUP, UNIÓN TEMPORAL SERVIBUHO, integrado por SERVISIÓN DE COLOMBIA LTDA Y BUHO LTDA, UNIÓN TEMPORAL G&Z, integrado por ZONA DE SEGURIDAD LTDA Y GALAXIA LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá una vez la DIAN le otorgue el NIT a las Uniones Temporales seleccionadas en el proceso, a partir de la notificación de la presente Resolución y presentación del registro único tributario presentado por el proponente favorecido

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los proponentes favorecidos con el presente acto de adjudicación y comuníquese a los demás proponentes no favorecidos, informándoseles que contra la presente decisión no procede recurso alguno por mandato imperativo de la Ley

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.


Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

CÚMPLASE

EL GERENTE,

EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL

Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios 

Aprobó: Marelbi Verbel Peña - Subgerente Administrativo y Financiero 

Aprobó: Gildardo Lopera Lopera - Secretario General 

Revisó: Mariola González Villa - Asesora de Gerencia 

